

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00519**

Demandante: **DAVID ESTEBAN ACEVEDO VELEZ**

Demandado: **FREDDYS OÑATE TORRES**

Encontrándose para definir sobre su admisión advierte el despacho que las pretensiones no superan el monto de la mayor cuantía conforme los arts. 17-1 y 18-1 del C.G.P. en concordancia con el art. 25 ibidem, por tanto, su competencia recae en cabeza de los Jueces Civiles Municipales.

Tenemos que para la fecha de presentación de la demanda el salario mínimo legal mensual se encuentra en la suma de \$1.000.000,00, y su equivalente en 150 salarios mínimos mensuales es de \$150.000.000,00. y como quiera que las pretensiones de la demanda (\$100.000.000) no supera los 150 salarios mínimos mensuales vigentes estipulado por el precitado artículo 25 CGP, se convierte en uno de MENOR CUANTÍA.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia en razón de su cuantía para conocer del proceso, por lo que habrá de RECHAZARSE DE PLANO la demanda de la referencia y proceder a enviársela al Juez competente que para el caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad (reparto), acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f59b5a48df2f2bf4b79a39a587c6fe2676dc1836b73c6489fe228dd85c3cf0**

Documento generado en 29/11/2022 06:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>